



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO

DE 2024

Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos fundamentales de un Estado Social de Derecho es garantizar un nivel mínimo de bienestar a la población, con un énfasis particular para los sujetos de especial protección constitucional. Esto implica que las políticas públicas deben adoptar un enfoque multidimensional y estar dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, prestando especial atención a aquellos individuos que requieren una protección particular. Por otro lado, estas políticas también deben ser eficientes, equitativas y eficaces en la consecución de sus objetivos iniciales.

Que la Administración Pública Nacional tiene el compromiso de cumplir con los fines esenciales del Estado, como se establece en el artículo 2º de la Constitución Política, al tiempo que debe preservar los recursos públicos en beneficio del interés general.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enfatiza que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y basarse en principios como el de moralidad. Además, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 3º, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de transparencia.

Que, para garantizar las diferentes generaciones de derechos humanos, es esencial que las obligaciones del Estado vayan acompañadas de medidas legislativas y administrativas que promuevan una organización económica que permita la distribución equitativa de bienes y servicios básicos, impulse la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública”*

Que el artículo 31 Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 para reemplazar los Planes Anticorrupción y Atención al Ciudadano con los Programas de Transparencia y Ética Pública.

Que los Programas de Transparencia y Ética Pública pretenden que las entidades definan acciones estratégicas para promover al interior una cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de integridad del desarrollo de su misionalidad.

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, establece las acciones estratégicas que deben contener los Programas de Transparencia y Ética Pública, las cuales se pueden agrupar en cuatro temáticas: (1) la gestión de riesgos, (2) redes y articulación; (3) cultura de la legalidad y Estado Abierto; (4) iniciativas adicionales.

Que es necesario establecer la estructura que deben tener los Programas de Transparencia y Ética Pública para que las entidades puedan desarrollarlos. En ese sentido, el parágrafo 3 del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, asigna dicha responsabilidad a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el nombre del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así:

TÍTULO 4

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 2. Adiciónese el Capítulo 5 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 5

PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública”

Artículo 2.1.4.5.1. Objeto. El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir los Programas de Transparencia y Ética Pública.

Artículo 2.1.4.5.2. Ámbito de aplicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2022, este Capítulo aplica a todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, que deban implementar un Programa de Transparencia y Ética Pública. Estas entidades son las definidas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, teniendo en cuenta que dicha ley establece, de forma general, la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Parágrafo. Respecto de aquellas entidades en las que coexista la obligación de implementar programas de Transparencia y Ética Pública, y de Transparencia y Ética Empresarial, se aplicara el criterio de especialidad y deberán implementar el que sea obligatorio para el sector donde desarrollan su actividad. Si ninguno es obligatorio, implementaran el Programa de Transparencia y Ética Pública de forma supletoria.

Artículo 2.1.4.5.3. Estructura de los Programas de Transparencia y Ética Pública. La estructura de los Programas de Transparencia y Ética Pública será la definida por la Secretaría de Transparencia en el Anexo Técnico que se adopta mediante este Decreto.

Parágrafo 1. El Anexo Técnico será actualizado, según se requiera, por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República sin necesidad de que medie un acto administrativo. Cualquier modificación al Anexo Técnico será informada previamente al público y, antes de formalizarse una nueva versión, la Secretaría publicará para comentarios el texto en su página web por el término señalado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015. Deberá dejarse constancia de la publicación y de la respuesta a los comentarios recibidos.

Parágrafo 2. La Secretaría de Transparencia garantizará que el Anexo Técnico y todas sus modificaciones estén disponibles en su página web institucional.

Artículo 2.1.4.5.4. Participación de la Secretaría de Transparencia en la política de transparencia y ética pública. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, como responsable de fijar las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deben cumplir los Programas de Transparencia y Ética Pública, deberá ser convocada y participar en la elaboración de reglamentos, guías, manuales o cualquier otro documento relacionado con la política de transparencia y ética pública que se desarrolla a través de los Programas, en particular, aquellos que son mencionados en el Anexo Técnico.

Artículo 2.1.4.5.5. Publicidad del Programa de Transparencia y Ética Pública. Cada entidad obligada a implementar un Programa de Transparencia y Ética Pública deberá publicar en su página web el documento contentivo del Programa en la sección que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de la política de Gobierno Digital.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública”

Artículo 2.1.4.5.6. Referencias al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano. Toda mención que se haga en normas o en cualquier otro documento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano se entiende referida al Programa de Transparencia y Ética Pública.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y regula de manera integral lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública. En consecuencia, se derogan tácitamente las normas relacionadas con el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano y, de forma expresa, los artículos 2.1.4.1, 2.1.4.2, 2.1.4.3, 2.1.4.4, 2.1.4.5, 2.1.4.6, 2.1.4.7, 2.1.4.8 y 2.1.4.9 del Decreto 1081 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LAURA CAMILA SARABIA TORRES